TOMO LII LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 30 DE ABRIL DE 2025 No. 31

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO 3143 Se reforman los Artículos 50, se reforma el Párrafo Primero y se adiciona un Segundo Párrafo al Artículo 140, y se reforman los Artículos 143, 144, 144 BIS y 148 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se reforma el Primer Párrafo del Artículo 24 y se reforma el Artículo 697 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur. 1

DECRETO 3144 Se instituye la Leyenda, "2025, Año de la Mujer Indígena y Afromexicana". 8

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Colaboración Interinstitucional celebrado el día siete del mes de abril del año dos mil veinticinco, entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y el Gobierno Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, con la finalidad de vigilar, supervisar, inspeccionar, regular y verificar el Servicio Público y Particular de Transporte Terrestre en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. 11

SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

REGLAS DE OPERACIÓN del Programa Impulso Productivo Familiar del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2025. 22

REGLAS DE OPERACIÓN del Programa Alimentario del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2025. 26

H. XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR
ACUERDO NO.:063 ACTA NÚMERO:18 SESIÓN:ORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO mediante el cual se autoriza la ampliación de plazo para realizar el pago de refrendo de licencias de giros comerciales y de licencias para venta de bebidas alcoholicas hasta el día 31 de mayo, del Ejercicio Fiscal 2025. 31

ACUERDO NO.:064 ACTA NÚMERO:18 SESIÓN:ORDINARIA

DICTAMEN mediante el cual se aprueba y se formaliza el hermanamiento entre el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y el Municipio de Ensenada, Baja California. 36

ACUERDO NO.:066 ACTA NÚMERO:19 SESIÓN:EXTRAORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO relativo a la reversión de la asignación en donación de 2 predios, propiedad del H. Ayuntamiento de Los Cabos, del Desarrollo "Club Campestre San José", en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, a favor de la Fundación "TELETÓN MÉXICO, A.C." 40

AVISOS Y EDICTOS

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11 ONCE LIC. JORGE L. ÁLVAREZ GÁMEZ
Se Radicó la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor Raymundo Avilés Garcia tambien conocido como Ignacio Raymundo Aviles Garcia, Ignacio Aviles y Garcia y Ignacio Aviles Garcia. (2/2) ---- **44**

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 14 CATORCE LIC. FERNANDO GONZALEZ RUBIO CERECER
Se inicio extrajudicialmente la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Maria de los Angeles Arredondo Sauceda. (1/2) ---- **45**

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 15 QUINCE LIC. BEATRIZ ADRIANA AGUILERA MARTÍNEZ
Inicio y radicación del procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de Maria del Refugio Gonzalez Gonzalez tambien conocida como Maria del Refugio Gonzalez de Arce y Maria Refugio Gonzalez. (1/2) ---- **46**

PODER EJECUTIVO

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 3143

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 50, SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 140, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 143,144, 144 BIS Y 148 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 697 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 50, 140, 143,144, 144 Bis y 148, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 50.- Los vicios y defectos de las actas, sujetan al Oficial del Registro Civil a hacer las aclaraciones y rectificaciones que señale este Código, pero cuando sean substanciales producirán la nulidad del acto y se tramitaran en los términos que disponga el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur.

Artículo 140.- La nulidad o modificación substancial, de un acta del Registro Civil, así como su reposición cuando no existan datos de registro en los libros o en los apéndices documentales correspondientes, no podrá decretarse sino mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada, salvo el reconocimiento que voluntariamente haga un progenitor de su hijo.

Para efectos del párrafo anterior se entenderá por modificación substancial, a aquella que implique una modificación esencial, fundamental, trascendente, importante, o medular del contenido del acta.

La reposición, aclaración y rectificación de las actas del registro civil se iniciara a través de una solicitud administrativa presentada ante las oficinas del Registro Civil.

Artículo 143.- Para que proceda la reposición de actas ante la autoridad judicial, es necesario que no exista en los archivos, ninguno de los ejemplares originales o datos de registro en los libros o en los apéndices documentales correspondientes.

Artículo 144.- Las actas del registro civil celebradas en el Estado de Baja California Sur, podrán aclararse o rectificarse, y su trámite se hará ante la Dirección General del Registro Civil conforme a las disposiciones de este Código.

A. El procedimiento de aclaración administrativa de actos registrales, procederá cuando:

I.- Nombre o nombres del Registrado: Cuando se incurra en errores manifiestos, escritos en forma abreviada, errores mecanográficos u ortográficos.

II.- Apellidos del Registrado: Para que los apellidos de la persona inscrita se encuentren igualmente redactados con aquellos de sus padres;

III.- Fecha de Nacimiento: se llevara a cabo conforme a los datos consignados en el comprobante de nacimiento original;

IV.- Sexo del Registrado: De acuerdo a lo señalado en el comprobante de nacimiento original o en el caso de disconformidad de los registros que lleva este servicio.

B. La rectificación administrativa de acto registral procederá cuando:

I.- Se pretenda modificar el nombre de la persona en su acta de nacimiento, cuando la persona interesada demuestre que ha usado invariable y constantemente otro diverso en su vida social y jurídica al que aparece en su registro de nacimiento;

II.- Se trate de complementar uno de los nombres de los padres en el registro de nacimiento de la persona de que se trate.

III.- Se pretenda complementar el nombre de los contrayentes en el acta de matrimonio, cuando se solicite por ambos cónyuges.

IV.- Exista discrepancia con los nombres asentados en el acta de registro, cuando aparezca un nombre distinto al margen que el que aparece en el cuerpo del acta.

V.- Uno o ambos de los padres hayan rectificado sus actas respectivas, y los datos modificados tengan relación directa con las actas de los hijos.

VI.- Se pretenda modificar el estado civil asentado en un acta de defunción siempre que se demuestre el vínculo con el acta de matrimonio o certificado de inexistencia de matrimonio o acta de defunción del conyuge o su equivalente.

El trámite se iniciará la persona interesada ante la Dirección General del Registro Civil, en la capital del Estado, o ante el Oficial del Registro Civil de su domicilio, quien

integrará el expediente y lo remitirá a la Dirección General del Registro Civil en un plazo no mayor de tres días hábiles.

La Dirección General del Registro Civil una vez recibida la solicitud de aclaración o rectificación, deberá resolver en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la misma.

En el procedimiento administrativo de aclaración y rectificación de actas del Registro Civil, en el apéndice documental del acta correspondiente, bastará con que se integre la solicitud donde el compareciente acredite su personalidad, los documentos en que funde la procedencia de la rectificación cuando no puedan advertirse de los propios registros, la resolución, y copia del acta con la anotación marginal.

Artículo 144 Bis.- El interesado en la aclaración y rectificación de un acta del Registro Civil deberá presentar ante la Dirección Estatal del Registro Civil o ante el Oficial del Registro Civil de su domicilio, solicitud por escrito que contendrá:

I.- Nombre, domicilio y generales del interesado;

II.- Los datos del acta de cuya rectificación, aclaración o modificación se trate, y

III.- Los motivos por los que debe rectificarse, aclararse o modificarse el acta respectiva en razón de los datos que ésta contenga o los documentos que se exhiban.

A la solicitud deberá acompañarse copia certificada del acta que debe ser rectificada, copia certificada de las actas relacionadas con aquélla cuya rectificación se solicite y de cualquier otro documento que justifique la rectificación.

Cuando la aclaración, rectificación o modificación se tramite a través del Oficial del Registro Civil, este remitirá dentro de los tres días hábiles siguientes a los de su recepción, el original de la solicitud y los documentos anexos a la Dirección General del Registro Civil, para que dicte resolución fundada y motivada declarando si procede o no la rectificación.

La aclaración, rectificación o modificación decretada en la vía administrativa, es oponible a terceros, quienes podrán hacer valer sus derechos en la vía y forma que corresponda.

La Dirección General deberá dictar sus resoluciones en un plazo máximo de quince días hábiles, la cual deberá notificarse a los interesados en los términos y plazos que

se establezcan en el reglamento respectivo.

Al Procedimiento administrativo ante el Registro Civil, serán aplicables supletoriamente las normas procesales civiles y familiares vigentes.

Artículo 145.- La modificación del contenido de un acta del Registro Civil, deberá realizarse ante la autoridad judicial, cuando:

I.- Afecte a terceros que no participaron en su levantamiento;

II.- Cuando se trate de modificar las causas de muerte en un registro de defunción cuando se asentaron otras diversas en el certificado médico.

III. Cuando la fecha de nacimiento sea posterior a la fecha de registro, salvo en los casos de campañas especiales de registros extemporáneos.

IV.- En caso de homonimia, si le causa perjuicio moral o económico, podrá pedirse, se autorice transformar el primero de los apellidos de simple ha compuesto o de compuesto a simple.

V. Cuando el interesado no acredite con documentación suficiente su pretensión.

Cuando no se actualice alguna de las hipótesis contenidas en las fracciones anteriores, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 144 en la vía administrativa.

La modificación del acta que implique el cambio o modificación de nombre o apellidos de una persona, no la privan de sus derechos, no modifica ni extingue obligaciones; incluidos las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, salvo en los casos de modificación de actas del registro civil derivadas de juicios de contradicción o investigación de paternidad.

Artículo 148.- El juicio de nulidad de las actas del registro civil será administrativo solo en el caso de duplicidad de actas, en todos los demás casos se seguirá en la forma que establezca el Código de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 24 y se reforma el artículo 697 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue;

ARTÍCULO 24. Las acciones del estado civil tienen por objeto las cuestiones relativas al

nacimiento, defunción, matrimonio o nulidad de éste, filiación, reconocimiento, emancipación, tutela, adopción, divorcio y ausencia, o atacar el contenido de las constancias del registro civil para que se anulen **o repongan las actas del estado civil cuando no existan ejemplares originales o datos de registro en los libros o en los apéndices documentales correspondientes.** Las decisiones judiciales recaídas en el ejercicio de las acciones del estado civil perjudican aún a los que no litigaron.

...

Artículo 697. La revisión de las sentencias recaídas en los juicios sobre nulidad **o la reposición de las actas del estado civil cuando no existen ejemplares originales o datos de registro en los libros o en los apéndices documentales correspondientes** de actas del estado civil: sobre nulidad de matrimonio por las causas expresadas en los artículos 244, 245 y 249 a 252 del Código Civil, y de las resoluciones que ordenen el registro de nacimiento, abre de oficio la segunda instancia, con intervención del ministerio público y aunque las partes no expresaren agravios ni promovieren pruebas, el tribunal examinará la legalidad de la sentencia de primera instancia, quedando entretanto sin ejecutarse ésta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el cual entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- la Dirección General del registro Civil deberá armonizar su reglamento y demás disposiciones legales aplicables a lo establecido en el presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2025.

DIP. ARLENE MORENO MACIEL
PRESIDENTA

MESA DIRECTIVA

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
SECRETARIA

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ

La presente hoja pertenece al Decreto 3143.

PODER EJECUTIVO

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 3144

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE INSTITUYE LA LEYENDA, "2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA".

ÚNICO. El H. Congreso del Estado de Baja California Sur instituye, durante el resto del año 2025, se incluya en la papelería y documentación oficial que emitan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Baja California Sur, así como los Órganos Constitucionalmente Autónomos y los H. Ayuntamientos de la Entidad, la leyenda siguiente: **"2025, Año de la Mujer Indígena y Afromexicana".**

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. En toda la papelería y documentación oficial que emitan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Baja California Sur; así como los Órganos Constitucionalmente Autónomos y los H. Ayuntamientos de la Entidad, durante el resto del año 2025, deberá incluir la leyenda siguiente: **"2025, Año de la Mujer Indígena y Afromexicana".**

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2025.

DIP. ARLENE MORENO MACIEL
P R E S I D E N T A

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
S E C R E T A R I A

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ

La presente hoja pertenece al Decreto 3144.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CINCUENTENARIO

Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales
Gobierno de Baja California Sur

LOS CABOS, B.C.S.

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTA ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL PROF. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ, Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LA C. CAROLINA ARMENTA CERVANTES, EN LO SUCESIVO "SEPUIMM" ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD, EL C. MARTÍN GUADALUPE SALINAS CESEÑA EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL ARQ. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ, EL LIC. ARNOLDO ALBERTO RENTERÍA SANTANA, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, LA C. NELIDA DOLORES DE MARTINA ALFARO ROSAS, SINDICA DEL XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, EL LIC. CARLOS ALBERTO BELTRAN OLMEDA, OFICIAL MAYOR DEL XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, CAPITÁN DE FRAGATA C.G. CHRISTOPHER JORDI LÓPEZ MONGE, Y EL DIRECTOR DE TRANSPORTE MUNICIPAL C. FLAVIO AMADOR HERNÁNDEZ, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO MUNICIPAL" MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO:

I.1.- Es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integral de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CINCUENTENARIO

Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales
Gobierno de Baja California Sur

H. AYUNTAMIENTO LOS CABOS, B.C.S.

I.2.- El Gobernador Constitucional Víctor Manuel Castro Cosío, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuenta con las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 6 fracción I, y 72 párrafo segundo de la Ley del Transporte del Estado de Baja California Sur; 1, 7 fracción I, 8 fracción VIII, 156 y 164 del Reglamento de la Ley del Transporte en el Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio;

1.3.- Que el C. José Saúl González Núñez, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 83 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 1, 16 fracción I, 20 fracción II y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, respectivamente.

1.4.- Que la C. Carolina Armenta Cervantes, en su carácter de Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, acredita la personalidad con la que comparece con el nombramiento expedido por el Prof. Víctor Manuel Castro Cosío en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, de fecha 01 de enero de 2023, y cuenta con las facultades conferidas conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 4, 16 fracción III, 20 fracción II y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y artículos 7, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales;

1.5.- Que en cumplimiento a los objetivos que se establecen dentro de la Ley del Transporte del Estado de Baja California Sur y su Reglamento, que consiste en promover, fomentar, regular, inspeccionar, vigilar, supervisar y verificar los servicios público y particular de transporte terrestre en el Estado de Baja California Sur, es su voluntad celebrar el presente convenio de colaboración;

1.6.- Por su parte, la "Unidad de Transporte y Movilidad", representada por el C. Martín Guadalupe Salinas Ceseña, en su calidad de Director, personalidad que acredita con el nombramiento que le fuera expedido por el C. Ing. Marco Antonio Gutiérrez de la Rosa, Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día primero de octubre del año dos mil veintiuno, quien cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente

instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido dentro de los artículos 1, 3, 6 fracción III, 9 fracción IV, 158 y 159 del Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur, y 1, 4, fracción II, inciso e), 29 fracción I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales;

1.7.- Que la Dirección de la Unidad del Transporte y Movilidad, tiene facultades para celebrar el presente convenio de colaboración en términos de los artículos 9° fracción IV de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur; 10 fracción IV del Reglamento de la Ley precitada;

1.8.- Que la Dirección de la Unidad del Transporte y Movilidad para llevar a cabo la supervisión, inspección y vigilancia cuenta con inspectores del transporte facultados de conformidad con los artículos 6, fracción IV, 9 fracción XII y 78 de la Ley del Transporte para el Estado de Baja California Sur y 3, 7 fracción IV, 11, 156, 159, 160, 161 y 166 del Reglamento de la Ley en comento; y

1.9.- Que, para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio oficial, el Palacio de Gobierno, ubicado en las calles Isabel la Católica, entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur. C.P. 23000.

II.- DECLARA EL GOBIERNO MUNICIPAL:

II.1.- Es una institución de carácter público con personalidad jurídica propia, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur;

II.2.- Que sus representantes acreditan su personalidad en los siguientes términos: Que el Arq. Christian Agúndez Gómez y la C. Nelida Dolores de Martina Alfaro Rosas, en su calidad de Presidente Municipal y Síndica Municipal respectivamente, acreditan su personalidad con la constancia de mayoría de la planilla electa para integrar el Ayuntamiento de Los Cabos, de fecha 5 de junio de 2024, expedida por el Consejo Municipal Electoral Los Cabos; así mismo, el Lic. Arnoldo Alberto Rentería Santana, en su calidad de Secretario General Municipal, acredita su personalidad con nombramiento respectivo, signado por el Arq. Christian Agúndez Gómez, Presidente Municipal del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, el Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, Capitán de Fragata C.G. Christopher Jordi López Monge, el Director de Transporte Municipal Comandante Flavio Amador Hernández, ambos acreditan su personalidad con nombramiento de fecha 30 de septiembre del

año 2024, y el Oficial Mayor C. Carlos Alberto Beltrán Olmeda, con nombramiento de fecha 29 de septiembre del año 2024, expedidos por el Presidente Municipal y Secretario General Municipal del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur;

II.3.- Manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas personalidades a la fecha no les han sido revocadas, ni limitadas de manera alguna;

II.4.- Que sus representantes, cuentan con facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 53, 54, 57 fracciones I y XIV, 119, 121, fracción V, 148 fracciones V y XVII y 151 fracción I de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y, artículos 1, 5, 26, fracción I, 121 y 130 de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur;

II.5.- Que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es una Institución Pública, dependiente del Gobierno Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, con facultades para vigilar y hacer cumplir las leyes en materia de transporte público terrestre;

II.6.- Que la Dirección mencionada en el párrafo adyacente anterior, cuenta en número con inspectores y/o policías de tránsito, con la capacidad jurídica y profesional necesaria para llevar a cabo tareas propias de vigilancia, inspección, verificación y supervisión del servicio público y particular de transporte terrestre en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, de conformidad con lo establecido por el artículo 9° de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur; 11, 158 al 164 del Reglamento de la Ley en la materia;

II.7.- Que cuenta con las atribuciones que se fundamentan en los artículos 2, 53 fracciones XIII y XXII, 102 y 131 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur;

II.8.- Que el Ayuntamiento de Los Cabos de conformidad con los artículos 19, fracción XI, 28 fracción I, 44 fracción XLVI y 75 fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, cuenta con las facultades para la suscripción del presente convenio de colaboración; y

II.9.- Que el Ayuntamiento señala como domicilio para los efectos legales del presente contrato jurídico el ubicado en el Boulevard Mijares número 1413, Colonia Centro, en San José del Cabo, municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

III.1.- Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan;

III.2.- Que son sabedores de las necesidades de regular, vigilar, supervisar verificar e inspeccionar la prestación del servicio público de transporte terrestre en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur;

III.3.- Que llevaran a cabo las acciones de inspección, verificación y vigilancia con estricto apego a las facultades y atribuciones que le otorga la Ley y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur; y

III.4.- En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 7° fracciones VIII y IX, 8° fracciones I, II y IV primera parte, 9° fracción IV y 72 de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur; 4°, 5° 8° fracciones VII y VIII, 9° fracciones I y II, 10 fracción IV, 156, 158, 164 del Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur, las partes celebran el presente convenio, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- La celebración del presente acto jurídico, tiene como objetivo esencial, el vigilar, supervisar, inspeccionar, regular y verificar el servicio público y particular de transporte terrestre en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDA. - Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, el GOBIERNO DEL ESTADO, faculta AL GOBIERNO MUNICIPAL, para que este último, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de manera independiente o en coordinación con la Dirección de la Unidad de Transporte y Movilidad en el Estado de Baja California Sur, lleve a cabo los siguientes actos:

1. Vigilar, supervisar, inspeccionar, regular y verificar el servicio público y particular de transporte terrestre en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur;

2. Aplicar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones que les señalen la Ley de Transporte en el Estado de Baja California Sur y su Reglamento, y la Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado y Municipios de Baja California Sur;

3. Prevenir a los concesionarios y permisionarios para evitar que incurran en infracciones sancionadas por la Ley, Reglamento del Transporte en el Estado y Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado y Municipios de Baja California Sur;

4. Iniciar el procedimiento respectivo en los casos de infracciones a la Ley y el Reglamento respectivo en el Estado de Baja California Sur, y Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado y Municipios de Baja California Sur, levantando el acta correspondiente;

5. Participar de manera coordinada en las funciones de inspección, vigilancia y supervisión de la explotación del servicio público y particular de transporte; y

6. Las demás atribuciones que confiere la Ley y el Reglamento en materia de transporte en Baja California Sur y Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado y Municipios de Baja California Sur.

TERCERA.- De común acuerdo, las partes convienen en dictar las medidas que garanticen un sistema de vigilancia, supervisión, verificación, regulación e inspección permanente en materia del servicio público y particular de transporte terrestre, buscando en todo momento se cumplan las disposiciones reguladoras del transporte público y privado de transporte terrestre.

CUARTA.- Las partes acuerdan que cuando se realice la detención de un vehículo por parte de los inspectores de transporte, el arrastre de este será preferentemente por las grúas con las que tenga convenio la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, debiendo ser resguardado en los corralones o solares de encierro de esta, en el entendido que el cobro del arrastre, será según los términos que establezca el convenio mencionado anteriormente.

QUINTA.- Las partes acuerdan que derivado de las actas circunstanciadas se realizará lo establecido en el Título Sexto Capítulo I de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur, y Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado y Municipios de Baja California Sur.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CINCUENTENARIO

Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales
Gobierno de Baja California Sur

H. AYUNTAMIENTO LOS CABOS, B.C.S.

SEXTA.- Las partes podrán modificar el presente convenio mediante acuerdo mutuo, siempre y cuando concurran circunstancias que lo ameriten.

Asimismo, acuerdan si el caso lo requiere y existe pacto entre las partes, podrán invitar e involucrar a otras dependencias públicas relacionadas con el transporte público y partcular terrestre, para el cumplimiento del objeto materia de este convenio.

SÉPTIMA.- Las partes se obligan a respetar y cumplir en todos sus rubros el presente convenio de colaboración y a realizar las acciones pertinentes para llevar el objeto de mérito.

Para efecto de lo anterior y con el fin de coordinar la correcta ejecución de los trabajos aquí convenidos las partes señalan a los siguientes servidores públicos como enlaces operativos:

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre: C. MARTÍN GUADALUPE SALINAS CESEÑA.

Cargo: DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Por "EL GOBIERNO MUNICIPAL"

Nombre: FLAVIO AMADOR HERNÁNDEZ.

Cargo: DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE.

DEL XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

OCTAVA.- Para el cumplimiento de lo pactado en el presente instrumento, "LAS PARTES" se obligan a mantener una estrecha comunicación y a otorgar la asesoría e información oportuna en la materia del presente instrumento.

NOVENA.- El presente convenio podrá ser suspendido temporalmente por causas de fuerza mayor, caso fortuito y/o cualquier otra causa debidamente justificada, previa notificación por escrito indicando la fecha de suspensión y reanudación.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las actividades acordados bajo el presente convenio que resulte, directa o indirectamente, de caso fortuito o causa de fuerza mayor.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" reconocen y aceptan que el presente convenio no representa una sociedad, asociación, o cualquier otra figura similar o a fin entre las partes, por lo que son individualmente responsables por sus obligaciones, tanto civiles como administrativas y fiscales, por lo que, en caso de controversia derivada de lo anterior, se obligan a sacar en paz y a salvo a las otras partes que corresponda por las reclamaciones que pudiesen surgir, por motivos de esta relación.

DÉCIMA PRIMERA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá de forma absoluta bajo la dirección y dependencia con la cual tenga establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creara una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operara la figura jurídica de patrón sustituto o solidario. Lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" se obligan a guardar reserva respecto a la información derivada del presente convenio o de las labores relacionadas con el mismo; asimismo, se comprometen hacer cumplir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en cuanto a la información pública que manejen como consecuencia del cumpliemiento del presente instrumento.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan en tratar y hacer uso de los datos personales a los que se pueda tener acceso en atención del presente convenio, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CINCUENTENARIO

Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales
Gobierno de Baja California Sur

Estado de Baja California Sur y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquier aspecto no contemplado en el presente convenio, así como las controversias que pudieran suscitarse con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento y ejecución del mismo, será resuelto de común acuerdo entre "LAS PARTES", y; en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio, se someten en instancia judicial a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales Locales de la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA CUARTA.- La vigencia del presente convenio será de tres años, feneciendo el 28 de septiembre del año 2027, que será precisamente el tiempo que perdure la XV administración del Ayuntamiento de Los Cabos.

DÉCIMA QUINTA.- El presente convenio entrara en vigor una vez que sea signado este, el cual deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur de conformidad con el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, A LOS **SIETE (7) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO

PROF. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE B.C.S.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CINCUENTENARIO

Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales
Gobierno de Baja California Sur

H. AYUNTAMIENTO LOS CABOS, B.C.S.

C. JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. CAROLINA ARMENTA CERVANTES
SECRETARIA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

C. MARTÍN GUADALUPE SALINAS CESEÑA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD EN EL ESTADO DE B.C.S.

POR EL GOBIERNO MUNICIPAL

ARQ. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS CABOS

LIC. ARNOLDO ALBERTO RENTERÍA SANTANA
SRIO GRAL. DEL XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CINCUENTENARIO

Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales
Baja California Sur

C. NELIDA DOLORES DE MARTINA ALFARO ROSAS
SINDICA DEL XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

C. CARLOS ALBERTO BELTRAN OLMEDA
OFICIAL MAYOR DEL XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

CAPITÁN DE FRAGATA C.G. CHRISTOPHER JORDI LÓPEZ MONGE
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, POLICÍA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL

C. FLAVIO AMADOR HERNÁNDEZ
DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO EL **DÍA SIETE (7) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, CON LA FINALIDAD DE VIGILAR, SUPERVISAR INSPECCIONAR, REGULAR Y VERIFICAR EL SERVICIO PÚBLICO Y PARTICULAR DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

DIF BCS

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LUIS ALBERTO CESEÑA ROMERO, Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral del Estado de Baja California Sur, con las atribuciones que me confiere la Junta de Gobierno como Órgano superior de este Organismo, en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 27 (veintisiete) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), de conformidad con los numerales 31 Fracción I, 32, 33, Fracción III de la Ley de Asistencia Social y lo establecido en los Artículos 27, 37. Fracción I, I, VII y X, del mismo ordena miento Legal invocado, así como lo establecido en el Articulo 1, 7 Fracción II, 13 y 14 Fracción I, XI y XXVII del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, ordenamientos vigentes en el Estado de Baja California Sur: tengo a bien emitir las;

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA IMPULSO PRODUCTIVO FAMILIAR DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE L A FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

1. Introducción

Impulso Productor Familiar es un Programa que apoya las actividades generadoras de ingreso en la familia a través de la consolidación de proyectos mediante la entrega de bienes que permitan ampliar la capacidad productiva de la población objetivo.

Está dirigido a personas de los 5 municipios del Estado, con el propósito de mejorar el ingreso de las personas y sus familia s, mediante el apoyo para la consolidación de microcréditos familiares, proyectos productivos que estén en funcionamiento o que cue nten con iniciativas productivas o de servicios y experiencia en las capacidades propias.

2. Considerando

Que los Programas a través de los cuales se otorguen subsidios, deberán sujetarse a reglas de operación, con el objetivo de asegurar que la aplicación de los recursos púbicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetará la misma.

Que el Programa Impulso Productivo Familiar está alineado al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 en el eje I Bienestar e Inclusión, mismo que dispone orientar las acciones gubernamentales a superar los rezagos sociales y la desigualdad, para mejorar la calidad de vida de las familias sudcalifornianas.

En cuanto a las prioridades sectoriales, este Programa se alinea al objeto del Programa Sectorial de Asistencia Social, el cu al tiene como propósito fortalecer el cumplimiento efectivo de los derechos sociales que potencien las capacidades de las personas en situación prioritaria, así como a las estrategias, que buscan ampliar la capacidad de alimentación, nutrición salud y educación del sector.

Que la vigencia del Programa impulso Productivo Familiar será el ejercicio 2025; para cubrir el presente Ejercicio Fiscal, se cuenta con una suficiencia presupuestal, por la cantidad de $ 1´700,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 m.n.)

Que, en este marco, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, será el responsable de emitir las reglas de operación del citado Programa, y en caso de que continué su operación en el ejercicio fiscal siguiente realizará, en su caso, las modificaciones pertinentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

3. Objetivo

Contribuir en el nivel de vida y economía de las familias sudcalifornianas que cuenten con micro negocios o iniciativas productivas y que requieran inyectarle recursos para explorar las ha bilidades, capacidades y/o competencias adquiridas y puedan potencializar su desarrollo, permitido a los integrantes de la familia elevar sus ingresos y su calidad de vida.

4. Disposiciones generales

4.1 Cobertura

El Programa es de carácter estatal, contempla a los cinco municipios del Estado de Baja California Sur.

4.2 Población Objetivo

La población objetivo del Programa son las personas que cuenten con una actividad económica familiar productiva o de servicios y no sean susceptibles de recibir apoyos por otros Programas estatales, municipales o federales por el mismo concepto, así como a quellas personas que se encuentran en desventaja económica y situación de atención prioritaria.

4.3 Instancias Ejecutoras.

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur será responsable, a través de la Dirección de Atención Población Prioritaria, de la operación del Programa y del cumplimiento de las presentes reglas de operación, así como de la normatividad aplicable en la materia.

4.4 Características de los Apoyos

4.4.1 Tipos de Apoyo.

a) Apoyo en Especie.

El beneficio del Programa se otorgará en especie por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur de la partida presupuestal asignada a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur y serán utilizados única y exclusivamente para la operación del Programa, de conformidad con las presentes reglas de operación.

b) Monto de los Apoyos

El monto de apoyo en especie dependerá de los requerimientos de la solicitud y de su evaluación y podrá ser hasta un máximo de $ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) por solicitud en función de la disponibilidad con que cuente el Programa.

Se podrá otorgar hasta un segundo impulso productivo previo análisis y dictamen del Comité de Validación del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur y este no podrá ser mayor a 50% del apoyo inicial. Lo anterior, siempre y cuando haya pasado un año a la fecha del primer apoyo y haya presentado solicitud por escrito para el segundo apoyo, mencionando los avances obtenidos con su inversión anterior.

4.5 Beneficiarios

4.5.1 Criterios de Elegibilidad y Requisitos

Para tener acceso a los apoyos del Programa, se dirigirá una solicitud a la Dirección de Atención a Población Prioritaria del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, misma que se presentará al Comité de Validación para su análisis.

Los apoyos de este Programa se otorgarán a la población beneficiaria que cumpla con los siguientes requisitos y criterios de elegibilidad.

a) Elegibilidad

I. Manifestar su interés de recibir los apoyos del Programa.
II. Acreditar identidad de los solicitantes.
III. Se dará preferencia a las personas que no hayan recibido apoyo de otros Programas de índole productiva.

b) Requisitos

Los beneficiarios del Programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud de apoyo, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se han recibido ni se solicitarán apoyos de otros Programas para los mismos conceptos cuyo financiamiento se solicita en este Programa.
II. Comprobante de domicilio.
III. Identificación oficial que contenga la CURP. Si la identificación oficial no tiene CURP, esta última deberá presentarla por separado.
IV. Cédula básica socioeconómica simplificada (estudio socioeconómico).
V. Proyecto donde enliste los insumos y materiales necesarios para su proyecto y en que etapa de su proceso los utilizará
VI. Recibo de entrega de bienes.
VII. Carta compromiso de utilizar los materiales entregados exclusivamente para los fines objeto de la solicitud.

Los documentos se deberán presentar en original y copia; se regresará el original y se dejará una copia para la integración del expediente.

4.6 Evaluación y Validación de Solicitudes

La Dirección de Atención Población Prioritaria verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos y el Comité de Evaluación analizará la viabilidad de la solicitud.

I. Una vez evaluadas las solicitudes se priorizará de acuerdo al grado de rezago social.
II. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos no podrán ser sujetas de apoyo.

4.6.1 Del Comité de Validación del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur.

Este, será un órgano colegiado del Programa cuya naturaleza atiende a la aprobación o NO del otorgamiento de un apoyo de acuerdo a su ámbito de competencia.

Este Comité se integrará por los siguientes miembros.

I. El Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur.
II. El Titular de la Dirección de Atención a Población Prioritaria del SEDIF BCS.
III. El Titular de la Dirección de Administración y Finanzas del SEDIF BCS.
IV. El Titular de la Dirección de Supervisión y Evaluación del SEDIF BCS.

4.6.2 Los integrantes de este Comité de Validación tendrán las siguientes facultades;

I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto, las cuales se convocarán con al menos 24 horas de anticipación.
II. Hacer las sugerencias necesarias que aseguren el fortalecimiento del funcionamiento del Comité.
III. Opinar y presentar argumentos suficientes y necesarios que permitan aprobar o no la solicitud de apoyo.
IV. Contribuir a la transparencia de la aplicación de los resultados asignados.
V. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros y en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.
VI. Se requerirá la presencia de cuando menos tres miembros de los cuatro que le componen para que se consideré válida la sesión y sus acuerdos.
VII. Firmar el acta de la sesión correspondiente.

4.7 Transparencia (método y proceso)

a) Asignación

Se considera únicamente la lista de solicitudes recibidas por la Dirección de Atención a Población Prioritaria.

b) Distribución

Se financiarán todas aquellas solicitudes que resulten evaluadas positivamente, hasta donde la suficiencia presupuestal de recursos asignados al Programa lo permita.

c) Entrega de los bienes

La entrega de los bienes se hará por conducto de la Dirección de Atención a Población Prioritaria y la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, mediante el formato establecido en el numeral 4.5.1 inciso b, fracción IV de las presentes reglas de operación.

5. Responsabilidades

a) De los beneficiarios.

I. Utilizar los bienes otorgados exclusivamente para los fines de la solicitud presentada y aprobada.
II. Cumplir con la fecha establecida para aplicarlos y reiniciar su actividad productiva en un lapso NO mayor de 15 días naturales, contados a partir de que se otorguen los bienes.
III. Otorgar a SEDIF BCS facilidades para verificar y dar seguimiento al funcionamiento del negocio, lo cual se hará a los 15 y 90 días posteriores a la fecha de entrega material del o los bienes aprobados.
IV. Cumplir los requerimientos y compromisos que se establecen en las presentes reglas de operación y la carta compromiso.

b) Institucionales

I. Dar un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad, equidad y sin discriminación alguna.
II. Recibir todas las solicitudes y documentación de las personas interesadas a recibir apoyo para su análisis y valoración.
III. Verificar y dar seguimiento al funcionamiento del proyecto.
IV. Si la Dirección de Atención a Población Prioritaria detecta que no se han incorporado a la consolidación del negocio familiar, los bienes entregados para fin específico y el negocio no está en producción según la solicitud, se exigirá la devolución de los bienes entregados.

6. Difusión y promoción

El SEDIF BCS, promoverá la implementación de procedimientos que contribuyan a la difusión del Programa, así como de consulta e información, para impulsar la transparencia y rendición de cuentas.

Se realizarán estrategias de difusión en el canal de Gobierno del Estado y en la página web oficial SEDIFBCS, sin demérito de los demás medios masivos de comunicación con el fin de promover los objetivos y logros de la operación del Programa.

7. Control y Auditoría

Al SEDIF le corresponde la definición de los aspectos de control que regulan la ejecución del Programa Alimentario a nivel Estatal, a través de la publicación de las presentes reglas de operación. El origen de los recursos con el cual opera este programa, es de la Fuente de Financiamiento 530 por lo que la Contraloría General del Gobierno del Estado y en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, la Auditoria Superior del Estado de Baja California Sur podrá n fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos estatales.

8. Transparencia

Las presentes reglas están disponibles en la página WEB del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Est ado de Baja California Sur, , dirección: https://dif.bcs.gob.mx en donde la población se podrá informar sobre las características de los Programas, los requisitos de participación, el importe y características del apoyo, los derechos y obligaciones de la población beneficiaria , así como número telefónico y dirección de las instancias y mecanismos para la presentación de quejas, denuncias, sugerencias y solicitudes. Lo anterior, en cumplimiento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Dichos materiales deberán incluir la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

9. Contraloría Social.

El SEDIF BCS promoverá a través de la Dirección de Atención a Población Prioritaria en coordinación con la Dirección de Supervisión y Evaluación, actividades que propicien el interés de las y los Beneficiarios para realizar actividades de seguimiento, supervisión y vigilancia de la correcta aplicación, ejecución y uso de los recursos destinados al Programa.

10. Privacidad.

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, pone a disposición de la población beneficiaria la página: http://transparencia.bcs.gob.mx/sedif/avisos-de-privacidad/ en donde encontrará el aviso de privacidad por el cual se responsabiliza del tratamiento y salvaguarda de sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja california Sur.

11. Quejas y denuncias.

Cualquier irregularidad, queja, denuncia, sugerencia o reconocimiento de la ciudadanía en general, se podrá realizar ante la Dirección de Supervisión y Evaluación del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, en carretera al Norte Km. 4.5 acceso al Cecytem, col. El Conchalito C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur, de manera personal, escrita o telefóni ca al número 612 12 4 29 22, 612 12 4 29 23 o 612 12 429 24.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación deberán ser Publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Estas Reglas de Operación estarán vigentes a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 29 (veintinueve) días de abril de 2025 (dos mil veinticinco), el Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur.

LIC. LUIS ALBERTO CESEÑA ROMERO

LUIS ALBERTO CESEÑA ROMERO, Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral del Estado de Baja California Sur, con las atribuciones que me confiere la Junta de Gobierno como Órgano superior de este Organismo, en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 27 (veintisiete) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), de conformidad con los numerales 31 Fracción I, 32, 33, Fracción III de la Ley de Asistencia Social y lo establecido en los Artículos 27, 37. Fracción I, I, VII y X, del mismo ordenamiento Legal invocado, así como lo establecido en el Articulo 1, 7 Fracción II, 13 y 14 Fracción I, XI y XXVII del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, ordenamientos vigentes en el Estado de Baja California Sur: tengo a bien emitir las;

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ALIMENTARIO DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

1. Introducción

El presente Programa Alimentario, se constituye bajo la premisa de brindar apoyo a las personas o familias que, por diferentes desventajas sociales o situaciones de emergencia, ven afectada su capacidad económica para tener acceso a una alimentación y nutrición adecuada. Uno de los principios fundamentales para lograr el desarrollo social y humano, es garantizar que las personas puedan cubrir sus necesidades mínimas de alimentación y nutrición, ya que cuando éstas no son satisfechas se condiciona el crecimiento y desarrollo de sus capacidades cognitivas, además del adecuado funcionamiento diario, lo que constituye un obstáculo para alcanzar un mayor nivel posible de salud y bienestar.

Asimismo, el Programa contribuye al cumplimiento del objetivo del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 en el que se establece como prioridad garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población. Al respecto, las acciones de este programa se alinean a la estrategia del Plan Estatal de Desarrollo que busca asegurar una alimentación y nutrición adecuada de la población sudcaliforniana, en particular para aquellas personas que se encuentran en situación de atención prioritaria.

En cuanto a las prioridades sectoriales, este Programa se alinea al objeto del Programa Sectorial de Asistencia Social, el cual tiene como propósito fortalecer el cumplimiento efectivo de los derechos sociales que potencien las capacidades de las personas en situación prioritaria, así como a las estrategias, que buscan ampliar la capacidad de alimentación, nutrición salud y educación del sector.

El Derecho a la Alimentación se encuentra estrechamente vinculado a la condición de seguridad alimentaria de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), la seguridad alimentaria es la situación en donde las personas tienen acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades nutricionales y sus preferencias alimentarias a fin de llevar una vida activa y sana. La seguridad alimentaria considera las siguientes dimensiones básicas:

a) Disponibilidad de los alimentos,

b) Acceso a los alimentos y/o capacidad de adquisición de las personas,

c) Consumo de alimentos o utilización biológica,

d) Estado nutricional

Por lo anterior, el Programa Alimentario contribuye a mejorar el acceso a la alimentación de la población beneficiaria, mediante la entrega de apoyos en especie. Para lograrlo es necesaria la implementación de instrumentos de política pública, orientados a la población que no puede ser atendida por otros Programas existentes de Inclusión Social y que se encuentre en condiciones socioeconómicas de bajo ingreso.

Desde esta perspectiva el Programa Alimentario tiene un rol primordial en las condiciones que conforman el Plan Estatal de Desarrollo que realiza el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, además de asegurar una aplicación eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos destinados a su operación.

2. Considerando

Que los Programas a través de los cuales se otorgue subsidios, deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos, se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Así mismo, señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.

Que los programas sociales, entre ellos, el Programa Alimentario, se destinará en la entidad en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de situación prioritaria, mismo que esta alineado al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, que dispone orientar las acciones gubernamentales a superar los niveles los rezagos sociales y la desigualdad, para mejorar la calidad de vida de las familias sudcalifornianas.

Que la vigencia del Programa Alimentario, será el ejercicio fiscal 2025; para cubrir el presente Ejercicio Fiscal, se cuenta con una suficiencia presupuestal, de la cantidad de $6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 m.n.).

3. Objetivos

3.1 General

Contribuir a mejorar el acceso a la alimentación de las familias beneficiarias dentro del Estado de Baja California Sur, mediante la entrega de apoyos en especie a través de dotaciones conformadas por insumos de calidad nutricional.

3.2 Objetivo Especifico

Ampliar las capacidades de alimentación y nutrición de las familias beneficiarias a través de acciones:

I. Que compensen las limitaciones económicas o la pérdida del ingreso familiar para tener acceso a la alimentación de sus integrantes.

II. De coordinación y articulación institucional que promuevan que la población atendida acceda efectivamente a la oferta institucional de programas sociales estatales, municipales y federales que incrementen su capacidad de acceso a la alimentación o mejoren el bienestar económico de las familias y de todos sus integrantes por un tiempo determinado;

III. Que establezcan la instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado de Baja California Sur 2021-2027, fomentando la participación de los sectores público, social y privado de organizaciones e instituciones tanto nacionales como internacionales a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la misma;

4. Lineamientos

Los apoyos otorgados por este Programa Alimentario son por un tiempo definido y nunca se tomará con carácter de apoyo permanente. En situaciones especiales en las que prevalezca el estatus de atención prioritaria que dio origen a la solicitud del apoyo alimentario por parte de la persona solicitante, se podrá considerar continuar con el apoyo de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto asignado al Programa, manifestando los motivos que fundamenten su voluntad de seguir en el padrón de la población beneficiaria.

4.1. Cobertura

Este Programa operará en localidades de los cinco municipios del Estado donde habita la población objetivo:

La estimación de la meta de cobertura de inclusión social del Programa Alimentario, se realizará considerando el presupuesto asignado al Programa, a través del presupuesto de egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

4.2 Se consideran dos modalidades de atención:

4.2.1 Pensión Alimentaria

Se proporcionará a las personas o familias que cumplan con lo estipulado en las presentes reglas de operación y que se encuentran en los siguientes supuestos:

a. Cobertura de las familias que sean referenciadas por alguna institución de gobierno, ya sea estatal, municipal o federal y que se encuentren en situación de atención prioritaria.
b. Que la beneficiaria, beneficiario o Familia Beneficiaria NO tenga los medios mínimos económicos o de acceso a la considerada "Canasta Básica de Alimentación";
c. Que se encuentre considerado como persona en situación prioritaria, mediante un estudio socioeconómico preliminar.
d. Que NO estén siendo atendidas y/o apoyadas por ningún otro programa alimentario similar, ya sea estatal, federal o municipal;
e. El Programa Alimentario, se podrá continuar en el ejercicio fiscal inmediato posterior, en caso de que persista la situación prioritaria, previa valoración.
f. El Programa es gratuito, por lo que no existe mecanismo de corresponsabilidad.

4.2.2. Apoyo por contingencia

Este se otorgará cuando por situaciones que, de manera imprevista, ocurran en el entorno social y/o familiar de un individuo, que provoquen un desequilibrio en su vida y lo sitúen en condiciones de atención prioritaria por alguno de los siguientes supuestos:

a. Carencia alimentaria excepcional por pérdida temporal del ingreso propio o familiar, derivado de la pérdida del empleo formal remunerado que en el último ejercicio fiscal hubiera obtenido y que esta pérdida del empleo no sea mayor a 30 días antes de la solicitud (salvo que se trate de circunstancias extraordinarias);
b. Por incapacidad laboral momentánea o definitiva debido a factores externos al núcleo familiar y que el ingreso que de forma oficial venían percibiendo y que NO este cubierto por alguna institución pública o privada.
c. Por la pérdida de capacidad para desarrollar una actividad productiva formal que venía desempeñando y esta no sea por implicaciones atribuibles a la posible beneficiaria o beneficiario;
d. Por pérdida de la capacidad de acceso a la alimentación dentro de núcleo familiar, derivado de un proceso de separación o abandono del proveedor del ingreso principal, asignado al rubro específico para la alimentación de la familia;
e. Que se encuentre con alguna situación de discapacidad que no esté incluida en algún Programa Alimentario; y
f. Personas que se encuentren en situación prioritaria en zonas afectadas por fenómenos meteorológicos tales como:

1. Inundación, derrumbes, deslaves de taludes ocasionados por lluvias atípicas y que exista una declaratoria de emergencia;
2. En los casos de incendio, derrumbes por movimientos telúricos, con afectación mayor o total de su vivienda de residencia permanente;

3. En los casos de siniestro o contingencia ambiental y/o emergencia sanitaria (inundaciones, huracanes o ciclones, epidemia, pandemia, y/o cualquier otra que afecte al Estado, a una localidad o municipio y que exista una declaratoria de emergencia o desastre.

5. Características de los Apoyos del Programa Alimentario

5.1 Pensión Alimentaria

El Programa otorga apoyo en especie a las familias beneficiarias para contribuir a que mejoren la cantidad, calidad y diversidad de su sana alimentación, buscando por esta vía elevar su estado de nutrición.

Se proporcionará a las personas beneficiaria, cuatro entregas de una canasta alimentaria en los meses de septiembre a diciembre de 2025 en el lugar que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, determine.

En caso de que la persona beneficiaria directa no pueda asistir a la entrega de las canastas alimentarias, podrá enviar a un familiar debidamente acreditado presentando "Formato de autorización", que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia le proporcionará, así como identificación oficial con fotografía y una copia de la credencial de la beneficiaria o beneficiario directo.

En caso de que no se presente, tendrá un periodo de 10 días hábiles a partir de la fecha de entrega para reclamar su canasta alimentaria, de lo contrario, esta se le asignará por única ocasión a la persona que encabece la lista de espera; en la siguiente entrega la beneficiaria o el beneficiario no se presente, después de los 10 días hábiles, el apoyo se asignará de manera definitiva a la misma persona a quien se le reasigno la vez anterior por encabezar la lista de espera.

5.2 Apoyo por Contingencia

Estos apoyos se otorgarán a las familias que hayan sufrido acontecimientos o circunstancias de riesgo de manera imprevista en su entorno social y/o familiar que les haya provocado un desequilibrio en su vida cotidiana y que haya sido por causas ajenas a su voluntad.

6. Composición del apoyo

En ambas modalidades, la despensa se integrará de la siguiente manera:

Insumo	Presentación	Pieza por donación
Aceite vegetal Comestible	Botella 500 ml	1
Arroz Blanco	Bolsa 1kg	1
Atún de Aceite	Lata 140 grs	5
Avena Integral en Hojuelas	Bolsa 400 grs	1
Azúcar Std	Bolsa 1kg	1
Café Molido	Bolsa 250 grs	1
Polvo para bebida sabor chocolate	Bolsa 100 grs	1
Frijol pinto	1 kg	2
Harina de Maíz Nixtamalizado	1 kg	1
Harina de Trigo	Bolsa 1 kg	1
Leche fortificada en Polvo	120 grs	2
Lenteja	Bolsa 500 grs	2
Pasta para sopa instantánea	Bolsa 95 grs	2
Jabón de tocador	Pieza 150 grs	1
Pasta dental	Tubo 90 grs	1
Papel higiénico	Paquete 4 pzas	1
Bolsa para empaque	Pieza	1

- Los productos incluidos son por unidad mencionada, independiente de la marca o presentación de la misma.

7.Instancias Participantes

7.1 Instancias Normativas

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de Familia del Estado de Baja California Sur, a través de la Dirección de Atención a Población Prioritaria, será la Instancia operativa del Programa.

7.2 Instancia de Control

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de Familia del Estado de Baja California Sur, a través de la Dirección de Atención Población Prioritaria será la que capturará la cédula con los datos mínimos del solicitante para evaluar la factibilidad de proporcionarle el apoyo solicitado mediante un análisis socioeconómico preliminar que le sirva de validación para la pertinencia de la entrega solicitada.

7.3 Instancia Ejecutora

El Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, a través de la Dirección de Atención a Población Prioritaria, será la Instancia ejecutora del Programa, misma que deberá informar de manera mensual a la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo, quien es administradora de los recursos del Programa.

8. Derechos, Compromisos y Requisitos de la población beneficiaria

Para ser elegibles las posibles beneficiarias y beneficiarios deben cumplir con los requisitos siguientes:

8.1. Derechos

I. Recibir información y orientación clara y oportuna sobre la operación del Programa.
II. Recibir oportuna y gratuitamente los apoyos y beneficios del Programa, conforme a las reglas de operación y su normatividad.
III. En el caso de la modalidad de apoyo por contingencia, dada la connotación de emergencia del apoyo que otorga este Programa, el apoyo debe ser entregado en el menor tiempo posible.
IV. En caso de que no sea elegible para obtener los apoyos de este Programa, será redireccionado a quien pueda apoyarlo.

8.2. Compromisos

I. Proporcionar información oportuna, clara, veraz y comprobable
II. Autorizar y permitir que personal de la Dirección de Atención a Población Prioritaria, verifique y compruebe la información proporcionada por quien solicita el apoyo.

8.3. Requisitos específicos para la modalidad de pensión alimentaria

I. Solicitud de apoyo, o escrito libre..
II. Nombre completo de la persona solicitante.
III. Nombre y firma del solicitante, quien a su vez podrá ser la posible beneficiaria o beneficiario, familiar directo (madre, padre, hija, hijo, hermana o hermano, esposa, esposo, concubina, concubino,) otros familiares y/o amistades.
IV. Datos de localización: calle, número, colonia, código postal, estado, municipio y/o localidad (indicando entre que calles se ubica el domicilio)
V. Número telefónico local o celular de la solicitante o solicitante y/o beneficiaria o beneficiario, así como de los familiares, amistades o vecinas o vecinos, donde se les pueda localizar o dejar recado; requisito indispensable para contactarle y dar continuidad a su trámite.
VI. Cédula básica socioeconómica simplificada (estudio socioeconómico).

8.4. Documentación que deberá proporcionar la persona solicitante o beneficiaria

8.4.1. Modalidad de Pensión Alimentaria

Todas las solicitudes se recibirán y manejarán de manera individual, quedando excluidas peticiones grupales, sindicatos, colectivas de congregaciones religiosas, de partidos políticos, y/o asociaciones civiles.

I. Fotocopia de identificación oficial de la persona beneficiaria, así como de la persona solicitante, la cual pueden ser credencial de elector, pasaporte o credencial expedida por institución gubernamental con fotografía.
II. Clave Única de Registro de Población (CURP).

8.4.2. Modalidad por contingencia

Encontrarse en alguno de los supuestos de situaciones excepcionales señalados en el numeral 4.2.2 de las presentes reglas de operación, debiendo firmar de recibido por el apoyo.

9. Seguimiento y Evaluación

9.1. Seguimiento

Con el propósito de corroborar la correcta operación del Programa, la Dirección de Atención a Población Prioritaria, llevara a cabo el seguimiento del ejercicio de los recursos asignados al mismo, así como a las acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas alcanzadas.

9.2. Evaluación

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de Familia del Estado de Baja California Sur, a través de la Dirección de Atención a Población Prioritaria, llevará el control interno que permita emitir informes del funcionamiento y operación del Programa, así como dar solución a cualquier anomalía decretada hasta su total solución.

10. Control y Auditoría

Al SEDIF le corresponde la definición de los aspectos de control que regulan la ejecución del Programa Alimentario a nivel Estatal, a través de la publicación de las presentes reglas de operación. El origen de los recursos con el cual opera este programa, es de la Fuente de Financiamiento 530 por lo que la Contraloría General del Gobierno del Estado y en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, la Auditoria Superior del Estado de Baja California Sur podrán fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos estatales.

11. Transparencia

Las presentes reglas están disponibles en la página WEB del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, , dirección: https://dif.bcs.gob.mx en donde la población se podrá informar sobre las características de los Programas, los requisitos de participación, el importe y características del apoyo, los derechos y obligaciones de la población beneficiaria, así como número telefónico y dirección de las instancias y mecanismos para la presentación de quejas, denuncias, sugerencias y solicitudes. Lo anterior, en cumplimiento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Dichos materiales deberán incluir la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

12. Contraloría Social

En cumplimiento a las presentes reglas de operación el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, a través de la Dirección de Atención a Población Prioritaria, promoverá actividades que propicien el interés de la población beneficiaria para realizar actividades de seguimiento, supervisión y vigilancia de la correcta aplicación, ejecución y uso de los recursos destinados al Programa.

13. Privacidad

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, pone a disposición de la población beneficiaria la página: http://transparencia.bcs.gob.mx/sedif/avisos-de-privacidad/ en donde encontrará el aviso de privacidad por el cual se responsabiliza del tratamiento y salvaguarda de sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja california Sur.

14. Quejas y Denuncias

Cualquier irregularidad, queja, denuncia, sugerencia o reconocimiento de la ciudadanía en general, se podrá realizar ante la Dirección de Supervisión y Evaluación del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, carretera al Norte Km, 4.5 acceso al Cecyte, Col. El Conchalito C.P. 23090, La Paz Baja California Sur, de manera personal, escrita o telefónica al número 612 12 4 29 22, 612 12 4 29 23 o 612 12 4 29 24.

15. No previstos

Cualquier circunstancia no prevista en estas reglas de operación que se de en el transcurso y vigencia de este Programa, será atendida y resuelta por el Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación deberán ser Publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Estas Reglas de Operación estarán vigentes a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 29 (veintinueve) días de abril de 2025 (dos mil veinticinco), el Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur.

LIC. LUIS ALBERTO CESEÑA ROMERO

H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 063
ACTA NÚMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148 149, 150 y 151 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 35, 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I, VI y VII y 121 fracciones V, XIII y XIV de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 19 fracciones XXXVII y XL del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B. C. S.; 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I, II, VI y VII, 82 fracciones V y VI y 172 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B. C. S.; y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Octava Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 18, celebrada el día 10 de abril de 2025, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", de la Ciudad de San José del Cabo; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número siete denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la Propuesta con Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Arq. Christian Agúndez Gómez, Presidente Municipal del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, mediante el cual se autoriza la ampliación de plazo para realizar el pago del refrendo de licencias de giros comerciales y de licencias para venta de bebidas alcohólicas hasta el día 31 de mayo, del Ejercicio Fiscal 2025; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye en su fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes en la materia.

SEGUNDO.- En el mismo sentido, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que el **"Municipio"** es la célula básica de la administración pública y como tal, le confiere la obligación de prestar los servicios de ***agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia, panteones, rastros, seguridad pública y tránsito***, entre otros, por lo que estos servicios públicos deben ser en consecuencia proporcionados y atendidos con la mayor eficacia y eficiencia posible, requiriendo para ello contar con recursos económicos suficientes.

TERCERO.- De igual forma, en concordancia con el texto constitucional, la fracción II, del artículo 22[1] de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece la obligación de los habitantes del estado a contribuir al gasto público en el estado y municipio en el que residan, en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes de la materia.

CUARTO.- Ahora bien, dentro de las obligaciones de los constituyentes que la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, refiere como obligación ineludible, lo siguiente:

SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS,
B.C.S

H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 063
ACTA NÚMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

- ***ARTÍCULO 125º.*** *Los derechos por la* ***expedición de licencia de giros comerciales*** *a que se refiere el Artículo anterior, se pagarán previamente al otorgamiento de las mismas, sin que ello implique la autorización para el funcionamiento del giro, entre tanto no se expedida la licencia o permiso correspondiente.* ***Las licencias de revalidación se pagarán durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año*** *y tratándose de licencias eventuales se cubrirán los derechos al momento de la prestación del servicio.*

QUINTO.- Conforme a lo anterior, las facultades de las autoridades fiscales del Municipio de Los Cabos, de administrar, recaudar y aplicar el control de los ingresos municipales, recaerá conforme lo establecido en el artículo 3, de la **LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS**, de la siguiente forma:

- ***Artículo 3º. Queda a cargo de las Autoridades Fiscales del Municipio la administración, recaudación, control y en su caso determinación respecto de cada contribuyente, de los ingresos municipales. Son Autoridades Fiscales en el Municipio de Los Cabos, las siguientes:***

I. El propio Ayuntamiento
II. El Presidente Municipal
III. El Síndico
IV. El Tesorero Municipal
V. El Director Municipal de Ingresos.

[1] **22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.**

II.- Contribuir a los gastos públicos del Estado y del Municipio en que residan, en la forma proporcional y equitativa que dispongan las Leyes;

SEXTO.- Es importante señalar que en fechas recientes, se presentaron ante la Administración Pública Municipal distintas peticiones de la Cámara Nacional de Comercio, Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Colegio de Ingenieros Civiles AC; del Colegio de Arquitectos y de la Asociación de Peritos Valuadores, en las que solicitan se valore la posibilidad de que este Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, dentro de la esfera competencial, proceda a otorgarles diversos estímulos fiscales, respecto de algunas contribuciones de carácter municipal que guardan relación directa con las actividades que propiamente desarrollan cada una de las cámaras, colegios y asociaciones, por considerarse que con esos incentivos, se fortalece el desarrollo de dichas actividades y por consecuencia a sus sectores, específicamente fueron reiterativos en el estímulo de ampliar el plazo para el pago de la revalidación de giro comercial y de alcoholes.

SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS
B.C.S

H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 063
ACTA NÚMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

SÉPTIMO.- Derivado de dicha petición, nos dimos a la tarea de revisar el marco normativo que nos regula a efecto de dar respuesta a lo solicitado; en ese sentido, **EL "CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR"**, faculta al titular del Ejecutivo Municipal, para que dentro de la esfera jurídica de su competencia, dicte las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, base, cuota, tasa o tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, mediante resoluciones de carácter general publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 65, fracción I y II, del citado ordenamiento, mismo que me permito citar textualmente:

- ***Artículo 65.-*** *El Ejecutivo del Estado y los presidentes de los municipios, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, podrán mediante resoluciones de carácter general publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado:*

I. *Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades,* ***cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad****, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.*

Las autoridades, funcionarios y servidores públicos estatales y municipales, se encuentran impedidos para eximir, total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios en materia de propiedad inmobiliaria, en cualquiera de sus modalidades, así como por los ingresos derivados por la prestación de servicios públicos;

II. *Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, base, cuota, tasa o tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas,* ***a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes;***

...

OCTAVO.- Por lo que una vez analizado el marco normativo que regula este tipo de actividades, y en virtud de que el mismo nos permite el otorgar el beneficio solicitado por los ciudadanos y toda vez que es en beneficio de la sociedad cabeña, y en favor de las finanzas públicas del municipio, la propuesta que hoy pongo a su consideración, tiene como propósito fundamental atender de manera favorable las peticiones de las distintas cámaras de comercio en el municipio que, sin duda, vendrá a constituir un gran apoyo e impulso a las actividades que desarrollan ese grupo de contribuyentes.

SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS.
B.C.S

H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 063
ACTA NÚMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

NOVENO.- Es claro que dicho beneficio se encuentra plenamente justificado, por lo que de negar dicho beneficio, sería mayor el perjuicio tanto para los ciudadanos como para las finanzas municipales, en virtud de que si no pudieron dichos ciudadanos cumplir con su obligación original como lo es el refrendo, menos podrán cumplir con las sanciones adicionales que se tendrían que aplicar por no cumplir con la obligación en los tiempos que la ley estipula, lo que traería como consecuencia el cierre de los pequeños negocios, y al otorgarse dicho beneficio estaríamos cumpliendo con el espíritu la ley, que es precisamente impedir una afectación a las diferentes ramas de esta industria del municipio y de esa manera también estaríamos evitando perjudicar a la región de la actividad a la cual se dedican los hoy peticionarios, así como la producción y venta de sus productos, generando a la vez una mayor economía y eficientando la captación de los recursos públicos municipales, permitiéndonos de esa manera cumplir con lo mandatado los numerales ya referidos.

DÉCIMO.- Ahora bien, para que surta sus efectos este tipo de estímulos, deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para su debida observancia y vigencia, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 148, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 65, fracción II, del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur; 51, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

R e s o l u t i v o

ÚNICO: SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO DEL REFRENDO DE LICENCIAS DE GIROS COMERCIALES Y DE LICENCIAS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, HASTA EL DÍA 31 DE MAYO, DEL EJERCICIO FISCAL 2025", conforme a los siguiente puntos:

PRIMERO.- El Honorable Órgano Colegiado de Toma de Decisiones del XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en términos de las leyes aquí referidas, autoriza conceder a los contribuyentes que se ubiquen en las hipótesis jurídicas respectivas, los estímulos fiscales siguientes:

a) **Se amplía el plazo para realizar el pago del refrendo de licencias de giros comerciales y de licencias para venta de bebidas alcohólicas, hasta el día 31 de mayo del ejercicio fiscal 2025.**

SEGUNDO.- Los beneficios otorgados a los contribuyentes de los estímulos fiscales, descritos en el inciso **a)** del punto "**PRIMERO**" del presente acuerdo, no causarán precedente alguno a favor de particulares o colectivos obligados al pago **del refrendo de licencias de giros comerciales y de licencias para venta de bebidas alcohólicas**, una vez que concluya el plazo fijado y autorizado por el Honorable Cabildo, para ese fin, no otorga otros beneficios distintos a los señalados a favor de los contribuyentes posterior a sea temporalidad.

SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS.
B.C.S

H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 063
ACTA NÚMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General Municipal de este H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, llevar a cabo las certificaciones correspondientes del presente acuerdo debiéndose turnar a las áreas conducentes para su cumplimiento y efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Municipal de Comunicación Social a efecto de que el presente acuerdo, se publique por los medios impresos y electrónicos más idóneos hacia la población del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

TERCERO.- Se instruye al Secretario General Municipal de este H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que el presente punto de acuerdo sea publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para su cumplimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Cabildo del XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 10 del mes de abril del año dos mil veinticinco.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. ARNOLDO ALBERTO RENTERÍA SANTANA

SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS
B.C.S

5

H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 064
ACTA NÚMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 3, 35, 52 y 108 y 121 fracciones V, XIII y XIV de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 4, 39 fracción I inciso s), 42, 43 fracción X, 56, 57, 60, 65 fracciones VIII inciso a) y IX, 82 fracciones V y VI y 172 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B. C. S.; y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Octava Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 18, celebrada el día 10 de abril de 2025, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", de la Ciudad de San José del Cabo; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número once denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia Permanente de Turismo y Ciudades Hermanas mediante el cual se aprueba y se formaliza el hermanamiento entre el municipio de Los Cabos, Baja California Sur y el municipio de Ensenada, Baja California; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que con fecha 28 de septiembre de 2024, en la Primera Sesión Pública Solemne, fue instalado este Honorable XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, que integramos.

SEGUNDO: Que con fecha 10 de octubre de 2024, se instaló la Comisión Edilicia Permanente de Turismo y Ciudades Hermanas.

TERCERO: Que con fecha 12 de diciembre de 2024, se instaló el Comité de Ciudades Hermanas del municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

CUARTO: Durante el H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, se llevaron a cabo acercamientos con el municipio de Ensenada, Baja California, con el propósito de establecer un hermanamiento. En este periodo se realizaron reuniones de trabajo y se manifestaron intenciones de colaboración en diversos ámbitos.

QUINTO: Que el hermanamiento entre Los Cabos, Baja California Sur, y Ensenada, Baja California, comenzó con la recepción de la Carta de Intención por parte del municipio de Ensenada, Baja California hacia Los Cabos, Baja California Sur el 8 de junio de 2023.

SEXTO: El 28 de julio de 2023, el H. Cabildo de Ensenada, en sesión extraordinaria aprobó la carta de intención para el hermanamiento con Los Cabos, Baja California Sur.

SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS,
B.C.S

H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 064
ACTA NÚMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

SÉPTIMO: En fecha 29 de agosto de 2023, el municipio de Los Cabos elaboró un estudio de factibilidad y conveniencia, el cual fue debidamente aprobado por el Comité de Ciudades Hermanas.

OCTAVO: El 08 de diciembre de 2023, el Acta del Comité de Ciudades Hermanas, fue turnada a la Comisión Edilicia de Turismo y Ciudades Hermanas, la cual la presentó ante el Cabildo, resultando en la aprobación del estudio de factibilidad y conveniencia.

NOVENO: Finalmente, el 13 de marzo de 2024, en Sesión Ordinaria de Cabildo, el dictamen fue aprobado por unanimidad, autorizando el acuerdo de hermanamiento entre ambas ciudades.

DÉCIMO: El H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, retomó el proceso de hermanamiento con el municipio de Ensenada, Baja California, con el objetivo de consolidar los esfuerzos previos y formalizar el acuerdo. La Comisión Edilicia de Turismo y Ciudades Hermanas, en colaboración con la Dirección de Turismo de este H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, estableció comunicación con las autoridades actuales del municipio de Ensenada, Baja California, con el fin de garantizar que los procedimientos legales y administrativos se realizaran de manera correcta y alineada con los lineamientos establecidos. Esta coordinación permitió definir una fecha y un lugar adecuados para la firma del convenio de hermanamiento, asegurando que ambas partes pudieran cumplir con todos los requisitos y formalidades necesarias para el éxito del acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: En Sesión Ordinaria del Comité de Ciudades Hermanas de este H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, se aprobó el nuevo estudio de factibilidad y conveniencia, así como el cronograma y la fecha a seguir en el proceso de hermanamiento, estableciendo los pasos a seguir para la firma del convenio correspondiente.

Acuerdos

PRIMERO: SE AUTORICE RETOMAR LOS VÍNCULOS DE HERMANAMIENTO PREVIAMENTE ESTABLECIDOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LOS CABOS Y DIVERSAS CIUDADES, CONFORME AL ACUERDO DE CABILDO NO. 324, ACTA NO. 78, CON EL OBJETIVO DE FORTALECER LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO EN MATERIA ECONÓMICA, TURÍSTICA, CULTURAL Y SOCIAL. ASIMISMO, EN VIRTUD DE SU RELEVANCIA ESTRATÉGICA, SE APRUEBE DE MANERA ESPECIAL RETOMAR Y PRIORIZAR EL PROCESO DE HERMANAMIENTO CON EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A FIN DE GENERAR MECANISMOS DE COLABORACIÓN QUE RESULTEN EN BENEFICIOS MUTUOS PARA AMBAS DEMARCACIONES.

SEGUNDO: SE AUTORICE EL NUEVO ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y CONVENIENCIA, CONSIDERANDO LAS ÁREAS DE COOPERACIÓN MÁS RELEVANTES ENTRE AMBOS

SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS
B.C.S

H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 064
ACTA NÚMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

MUNICIPIOS, CON EL OBJETIVO DE FORTALECER LA COLABORACIÓN Y GENERAR MAYORES OPORTUNIDADES DE DESARROLLO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

TERCERO: SE FORMALICE EL HERMANAMIENTO MEDIANTE LA FIRMA DEL CONVENIO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, Y ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

CUARTO: SE AUTORICE QUE EL HERMANAMIENTO CON EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, SE LLEVE A CABO EL DÍA 29 DE ABRIL A LAS 12:00 HORAS EN EL CENTRO DE CONVENCIONES 'BAJA CALIFORNIA CENTER', UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, CON LA PRESENCIA DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DE AMBOS MUNICIPIOS.

QUINTO: SE AUTORICE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, ARQ. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ; A LA SÍNDICA MUNICIPAL, ING. NÉLIDA DOLORES DE MARTINA ALFARO ROSAS Y AL SECRETARIO GENERAL, C. ALBERTO ARNOLDO RENTERÍA SANTANA EN REPRESENTACIÓN DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, PARA QUE SUSCRIBAN EL CONVENIO DE HERMANAMIENTO Y REALICEN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA SU FORMALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

SEXTO: SE AUTORICE A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE TURISMO Y CIUDADES HERMANAS DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, C. CELESTINO AURELIO ATIENZON BELTRÁN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; MTRA. VALERIE DONAJÍ OLMOS DOMÍNGUEZ, PRIMERA SECRETARIA DE LA COMISIÓN Y C. LORENA MARBELLA GONZÁLEZ DÍAZ, SEGUNDA SECRETARIA DE LA COMISIÓN, ASÍ COMO A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TURISMO, LIC. ANA GABRIELA NAVARRO GONZÁLEZ PARA QUE EN CALIDAD DE TESTIGOS FIRMEN EL CONVENIO CORRESPONDIENTE DENTRO DEL MARCO DE COLABORACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS LAZOS ENTRE CIUDADES HERMANAS, GARANTIZANDO ASÍ LA LEGALIDAD Y FORMALIDAD DEL MISMO.

SÉTIMO: SE INSTRUYE AL C. ARNOLDO ALBERTO RENTERÍA SANTANA, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DE ESTE H. XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, A FIN DE QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR A (15) QUINCE DÍAS HÁBILES, PUBLIQUE EL PRESENTE DICTAMEN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TRANSITORIOS

ÚNICO: Se instruye a la Dirección Municipal de Turismo de este H. XV Ayuntamiento de Los Cabos para que, en el ámbito de sus facultades, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo, llevando a cabo las gestiones y

SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS.
B.C.S

3

H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 064
ACTA NÚMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

procedimientos administrativos correspondientes para la formalización del hermanamiento con el municipio de Ensenada, Baja California.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 10 del mes de abril del año dos mil veinticinco.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. ARNOLDO ALBERTO RENTERÍA SANTANA

SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS
B.C.S

H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 066
ACTA NÚMERO: 19
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 149 y 152 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 52, 57, 168 y 121 fracciones V, XIII y XIV de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 4, 5, 39 fracción I, inciso s), 46, 82 fracciones V y VI y 172 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B. C. S.; y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 19, celebrada el día 23 de abril de 2025, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", de la Ciudad de San José del Cabo; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número cuatro denominado: Análisis, discusión, y aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta la ciudadana Ing. Nélida Dolores de Martina Alfaro Rosas, Síndica Municipal del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, relativo a la reversión de la asignación en donación de 2 predios, propiedad del H. Ayuntamiento de Los Cabos, comprendidos en 26,662.86 m2, con clave catastral 401-091-001-004 y 30,622.18 m2, con clave catastral 401-091-001-003, ubicado en Polígono Norte del Desarrollo "Club Campestre San José", en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, a favor de la Fundación "Teletón México, A.C.", para la construcción del proyecto denominado Centro de Rehabilitación e Inclusión Teletón Los Cabos; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el Municipio de Los Cabos ha llevado a cabo una revisión de los Acuerdos de Cabildo autorizados en la pasada XIV Administración, para estar en posibilidad de dar seguimiento a los mismos.

SEGUNDO.- Que derivado del Acuerdo de Cabildo No. 378 (trescientos setenta y ocho) Acta Número 92 (noventa y dos) de Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 22 (veintidós) de agosto del año 2024 (dos mil veinticuatro), se aprobó por unanimidad de votos, el siguiente punto de acuerdo:

> PRIMERO.- Se autoriza la asignación en donación de dos predios propiedad del H. Ayuntamiento de los Cabos, comprendidos en 26,662.86 metros cuadrados, con clave catastral 401-091-001-004 y 30,622.18 M2, con clave catastral 401-091-001-003, ubicados en polígono norte, desarrollo "Club Campestre San José" en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, a favor de la Fundación Teletón México, A.C. para la Construcción del proyecto denominado Centro de Rehabilitación e Inclusión Teletón Los Cabos.

SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS. 1
B.C.S

H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 066
ACTA NÚMERO: 19
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

TERCERO.- La beneficiaria de la Donación desde la fecha de autorización descrita en el punto que antecede, no ha efectuado trámite alguno para llevar a cabo la formalización del traslado de dominio a su favor, ni a efectuado obra alguna, ni cuenta con la posesión física del predio, ya que físicamente se encuentra actualmente baldía y abandonada, sin que el Ayuntamiento de Los Cabos, pueda disponer de ella para otro uso específico que se requiera en materia de equipamiento urbano.

CUARTO.- En tal virtud mediante oficio numero SM/0779/2025, de fecha 01 de abril de 2025, con acuse de recibido vía correo electrónico de fecha 10 de abril de 2025, donde se solicita a la C. María Elena Lerma Colomo, Apoderada Legal de Fundación Teletón México A.C., dar contestación por escrito, sobre si los predios que le fueron asignados en donación aún son requeridos para el cumplimiento del proyecto para el cual fueron asignados.

QUINTO.- Por oficio s/n de fecha 10 de abril de 2025, dando respuesta a la solicitud que antecede, hacen del conocimiento de esta Sindicatura Municipal, que los predios asignados en donación ya no son requeridos para el cumplimiento de dicho proyecto, toda vez que se hicieron ajustes en la planeación y ejecución del mismo, reorientando las necesidades originales que derivaron la donación.

CONSIDERACIONES LEGALES

I.- Dentro de las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla para los Municipios en su artículo 115, fracción II.- que "Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley…", estableciendo, asimismo, en la misma fracción, inciso b) que "Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento".

II.- La Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, a la letra, en su parte conducente prevé lo siguiente:

Artículo 168.- Los bienes del Municipio donados, revertirán a su patrimonio cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Se utilicen para un fin distinto al autorizado;
II.- La persona jurídica colectiva se disuelva o liquide; o
III.- No se inicie la obra en el término especificado.

H. XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS.
B.C.S

2

H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 066
ACTA NÚMERO: 19
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba revertir la autorización de asignación en donación a favor de la Fundación Teletón México A.C., para la Construcción del proyecto denominado Centro de Rehabilitación e Inclusión Teletón Los Cabos, tomada en el Punto de Acuerdo PRIMERO, de Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 22 (veintidós) de agosto del año 2024 (dos mil veinticuatro), Acuerdo de Cabildo No. 378 (trescientos setenta y ocho) Acta Número 92 (noventa y dos); publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 26 de septiembre de 2024.

SEGUNDO.- Túrnese a la Sindicatura Municipal para los efectos legales a que haya lugar, a la Dirección Municipal de Asentamientos Humanos y la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, para la cancelación de los trámites tendientes a la asignación en donación de los lotes, así como cualquier trámite de subdivisión y fusión del predio.

TERCERO.- Por conducto del Secretario General Municipal de este H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines legales que correspondan.

CUARTO.- Por conducto de la Sindicatura Municipal, notifíquese al Apoderado Legal de la Asociación Civil, para los efectos legales a que haya lugar.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 23 del mes de abril del año dos mil veinticinco.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. ARNOLDO ALBERTO RENTERÍA SANTANA

SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS
B.C.S.

3

AVISOS
Y
EDICTOS

NOTARIA ONCE
Lic. Jorge L. Álvarez Gámez
Lic. Cinthia Claudett Álvarez Gaume

AVISO NOTARIAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una Leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. **LIC. JORGE L. ALVAREZ GAMEZ,** Notaria Pública Número Once. La Paz, Baja California Sur.

Yo, el Licenciado JORGE L. ALVAREZ GAMEZ, Notario Público Número Once en el Estado de Baja California Sur, HAGO SABER: Que mediante instrumento público número **61,846,** del libro **2,202,** de fecha **10 de Abril del año 2025,** asentada en el Protocolo a Mi Cargo, se radicó la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **RAYMUNDO AVILÉS GARCIA también conocido como IGNACIO RAYMUNDO AVILES GARCIA, IGNACIO AVILES Y GARCIA y IGNACIO AVILES GARCIA,** con la comparecencia de la **C. JULIETA OCEGUERA RIOS,** con el carácter de Albacea y Heredera Universal, quien manifestó que acepta la herencia y asimismo, acepta el cargo de albacea estableciendo que procederá a la formación del Inventario de Bienes.

Lo que hago saber de acuerdo con lo dispuesto en el Segundo Párrafo del Artículo 854 del Código de Procedimientos Civiles.

El presente aviso deberá publicarse los días **20 de Abril y 30 de Abril del presente año,** en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Atentamente.

LIC. JORGE L. ALVAREZ GAMEZ.

LIC. JORGE L. ALVAREZ GAMEZ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARIA PUBLICA No. 11 LA PAZ, B.C.S.

Isabel La Católica 705
Col. Centro, C.P. 23000
La Paz, B.C.S.
jalvarez@notariaoncebcs.com
Tel: (612) 125 6090
(612) 125 1616
(612) 122 6544

AVISO NOTARIAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. FERNANDO GONZALEZ RUBIO CERECER, NOTARIA PUBLICA NO.14 CABO SAN LUCAS, B.C.S.**

Yo, el Licenciado FERNANDO GONZALEZ RUBIO CERECER, Notario Público Número 14 (catorce) con ejercicio en el Estado de Baja California Sur, dentro de la demarcación política y administrativa del Municipio de Los Cabos, en cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 854 (ochocientos cincuenta y cuatro) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, informo que por Acta número **21,829** (veintiún mil ochocientos veintinueve), volumen número **714** (setecientos catorce), de fecha cinco de abril de dos mil veinticinco, otorgada ante mi fe, se inicio extrajudicialmente la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **MARIA DE LOS ANGELES ARREDONDO SAUCEDA**, en la que comparecieron los señores **ERIKA NEREYDA LOPEZ ARREDONDO**, **MARIA YESENIA LOPEZ ARREDONDO**, **MARTIN ENRIQUE LOPEZ ARREDONDO**, **JOSE NATIVIDAD LOPEZ ARREDONDO**, **ISELA GUADALUPE LOPEZ ARREDONDO**, **NANCY ZULEMA LOPEZ ARREONDO** y **LUIS ADOLFO LOPEZ ARREDONDO**, todos por su propio derecho, quienes aceptaron la herencia como herederos constituidos en el testamento, Así como también aceptaron la herencia en su carácter de Herederos Únicos y Universales y por último, la señora **ERIKA NEREYDA LOPEZ ARREDONDO** aceptó el cargo de albacea y se obligó a la formulación de inventarios de los bienes de la herencia de la sucesión de bienes de la señora **MARIA DE LOS ANGELES ARREDONDO SAUCEDA**.

El presente aviso deberá de publicarse en dos ocasiones a partir del día de la entrega que se harán el día 30 de abril del 2025 y el día 10 de mayo del mismo año en el Boletín Oficial del Estado.

LAIP

Atentamente.

Lic. Fernando Gonzalez Rubio Cerecer

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 14

AVISO NOTARIAL

PRIMERA PUBLICACION

NOTARIA PUBLICA No. 15

Allende No. 1150, Esq. Marcelo Rubio, Colonia Centro, La Paz, B.C.S.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Lic. Beatriz Adriana Aguilera Martínez.
NOTARIO PÚBLICO NO. 15 SUPLENTE. LA PAZ, B. C. S.

Licenciada **BEATRIZ ADRIANA AGUILERA MARTÍNEZ**, Notario Público Suplente Número 15, actuando por suplencia concedida del Titular, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 28 (Veintiocho) y 29 (Veintinueve) de la Ley del Notariado vigente en el Estado, con ejercicio y residencia en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, establezco:

Que por Acta Notarial número **16,767,** del Volumen número **563,** de fecha **25** de **Abril** de **2025**, otorgada ante mí, se hizo constar el inicio y radicación del procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de **MARIA DEL REFUGIO GONZALEZ GONZALEZ** también conocida como **MARIA DEL REFUGIO GONZALEZ DE ARCE** y **MARIA REFUGIO GONZALEZ,** en términos del Testamento Público Abierto, con la comparecencia de los Señores **MARIO ARCE GONZALEZ** e **IRAZEMA ARCE GONZALEZ,** ambos en su carácter Coherederos y quienes aceptaron la herencia a su favor, de igual manera se tuvo al Señor **MARIO ARCE GONZALEZ** por protestando el cargo de Albacea que le fue conferido y quien manifestó que una vez que se lleve a cabo la validez del testamento procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes, derechos, obligaciones y cargas que conformarán el acervo hereditario.

En mérito de lo anterior, procédase a dar a conocer por medio de dos publicaciones en presente aviso notarial en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mismas que se harán de diez en diez días, todo ello en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 854 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

La Paz, Baja California Sur, a los **30** días del mes de **Abril** de **2025**.

LIC. BEATRIZ ADRIANA AGUILERA MARTÍNEZ.
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE NÚMERO 15.



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:
DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/
talleresgraficosbcs@hotmail.com
RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.**